

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas relativas a los enterramientos en que éstos puedan constituir ceremonia religiosa.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—*Circular.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Francisco Rodríguez Bayón.*

Otra idem por D. Alfredo Martínez Montes.

Administración principal de Correos de León.—*Anuncio.*

Plan de Inversiones Sociales para el año de 1934 formulado por la Caja Provincial Leonesa de Previsión.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia provincial de León.—*Anuncio.*

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden publico, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, Madrid, 23 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos.

(Gaceta del día 24 de Febrero de 1934)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer me dice lo siguiente.

«He prohibido proyección en todo el territorio, de la película titulada, «Noticario Fox especial. Huelga ge-

neral en Bilbao y precauciones adoptadas en Madrid para abortar el movimiento revolucionario», de la casa Hispano Foxfilv.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

León 28 de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García-Braga

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia de León

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año 1935.

Esta Administración con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenderse.

1.^a Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público necesariamente del uno al quince de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesaria la inserción de los edictos en el BOLETÍN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, bastando con que se publique en los sitios de costumbre en cada Ayuntamiento.

2.^a Los apéndices serán entregados indefectiblemente en ésta Administración de propiedades y Contribución territorial en el último día del referido mes de Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.^a Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, pero de los que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las Oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1923.

4.^a Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de Derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de orden de la Administración, bien sean por reclamaciones por parte de interesados y una vez comunicadas por esta Oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario en este caso consignar la fecha del pago de Derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.^a Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuren como tales.

6.^a Se hará constar por certificación en el apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.^o al 15 de Mayo precisamente, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales.

7.^a Se acompañará igualmente acta de recuento general de ganadería que ha debido verificarse a fin de que produzca sus efectos en el apéndice; y los Ayuntamientos a los que se les haya notificado por ésta Administración altas por vedados de caza concedidos, éstos serán a mayores sobre el cupo fijado al Ayuntamiento por riqueza pecuaria.

8.^a En los Ayuntamientos en que

hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el artículo 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.^o, 4.^o y 8.^o del artículo 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible porque las fincas están amillaradas; y las que en virtud de orden de la Administración aunque éstas alteren en más o menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería remitirán certificación de este extremo, incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de propiedades y Contribución territorial espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellas o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarle las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 26 de Febrero de 1934.—El Administrador de propiedades, Manuel Osset.

MINAS

DON JORGE E. PORTUONDO Y LORET DE MOLA, INGENIERO JEFE INTERINO DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Francisco Rodríguez Bayón, vecino de Orallo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del

mes de Enero, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla, llamada *Ignorada*, sita en el paraje «Corredoiro», término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una peña que hay en el camino vecinal llamado «Llamaronda», detrás del prado de herederos de Saturnino Alvarez, y desde él se medirán 360 metros al N. 25°53' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 480 al O. 25°53' S., la 1.ª; de ésta 500 al N. 25°53' O., la 2.ª; de ésta 1.200 al E. 25°53' N., la 3.ª; de ésta 200 al S. 25°53' E., la 4.ª; de ésta 100 al O. 25°53' S., la 5.ª; de ésta 200 al S. 25°53' E., la 6.ª; de ésta 100 al O. 25°53' S., la 7.ª; de ésta 100 al S. 25°53' E., la 8.ª, de ésta con 250 al O. 25°53' S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.135.

León, 9 de Febrero de 1934.—Jorge E. Portuondo.

HAGO SABER: Que por D. Alfredo Martínez Montes, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de Enero, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada *Ampliación a Margarita*, sita en el paraje «Valdelabrana», término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Margarita», y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª, y de ésta con 1.000 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.136.

León, 9 de Febrero de 1934.—Jorge E. Portuondo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

Anuncio

Debiendo procederse con carácter urgente a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Astorga y Sueros de Cepeda, bajo el tipo de tres mil novecientas pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Astorga, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas) en esta Administración principal y en la estafeta de Astorga, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 5 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 10 del mismo mes, a las once horas.

Modelo de proposición

D. Fulano de tal y tal, natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Astorga y Sueros de Cepeda y viceversa por el precio de..... peseta..... céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego a p r o b a d o por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompañado a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la cantidad de 780 pesetas y cédula personal.

León, 24 de Febrero de 1934.—El Administrador principal, Luis Fuentes.

N.º 127.—26,65 pts.

Plan de Inversiones Sociales para el año de 1934 formulado por la Caja Provincial Leonesa de Previsión

A N U N C I O

En armonía con el Reglamento de Inversiones Sociales, con la R. O. de 11 de Junio de 1926 y con el Reglamento General para el Régimen de Retiro Obrero, el Consejo Directivo de la Caja Provincial Leonesa de Previsión formula el siguiente Plan de Inversiones Sociales para el año de 1934:

1.º

1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondo de Capitalización del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, que durante el año 1934 podrán destinarse a Inversiones Sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento General para dicho Régimen y con el artículo 7.º del de Inversiones Sociales, queda fijada en la cantidad de 444.287,55 pesetas.

2.—La parte prudencial de los fondos especiales de previsión de dicho Régimen que, en virtud de los artícu-

los 58 y 62 del indicado Reglamento General, podrá dedicarse a Inversiones Sociales durante el citado año de 1934, queda fijado en 23.401,90 pesetas.

2.º

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere, podrán ser atendidos, son:

1.—Con la parte prudencial de las reservas técnicas y Fondo de Capitalización a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 57.

a) La construcción de escuelas.

b) La construcción de casas higiénicas y baratas.

c) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo 2.º de la base anterior.

A la constitución de Cotos Sociales de Previsión.

3.º

En general, la Inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente escuelas o casas higiénicas baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arriendo a la organización que se constituya en Coto Social.

4.º

1.—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de escuelas en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno, en fecha 4 de Noviembre de 1923, a dicha construcción de escuelas atenderá la Caja preferentemente.

2.—Será igualmente motivo de Preferencia la mayor solidez de las garantías, o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuyan a la elevación social de las clases obreras, como por ejemplo la adquisición de tierras para parcelarlas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además, como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una Asociación, Sindicato agrícola u otro núcleo Social solvente.

5.º

El Consejo Directivo de la Caja Provincial Leonesa de Previsión determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales, así como también juzgará de las garantías, previos los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.º del Reglamento de Inversiones Sociales.

6.º

El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de treinta años.

7.º

La Caja invitará al Instituto Nacional de Previsión a tomar parte en los préstamos, siempre que la importancia de los mismos así lo aconseje.

8.º

En todo lo que se consigna taxativamente en el Plan de Inversiones, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de Inversiones Sociales y a los demás textos legales y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión.

.º

El presente Plan de Inversiones Sociales fué aprobado por el Consejo Directivo de la Caja Provincial Leonesa de Previsión en sesión del día 16 de Enero de 1934.

León, 17 de Enero de 1934.—El Presidente, Ricardo Pallarés.

.º

Aprobado por el Patronato de Previsión Social en sesión del día 22 de Enero de 1934.—El Presidente, Ismael Norzagaray.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento del público que, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes, se saca a concurso el suministro de una sirena eléctrica para ser instalada en el patio del parque de bomberos sobre un soporte metálico de catorce metros de altura, cuyo concurso será por pliegos cerrados, debiendo presentarse éstos en las oficinas de la Secretaría municipal hasta el día 10 de Marzo próximo, a las trece horas, y debidamente

reintegrados, en unión de la cédula personal del concursante.

En dichas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Corporación y al que ha de sujetarse el concurso.

Finalmente, se advierte que todos los gastos de la adjudicación del concurso, incluso los anuncios del mismo, serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

León, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Castaño.

N.º 144—14,65 pts.

Ayuntamiento de Burón

No habiendo comparecido personalmente a ninguna de las operaciones de quintas del presente año ni héchose representar por persona alguna el mozo del actual reemplazo Lucas Casado Canal, no obstante haber sido citado por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 del actual, por medio del presente se le cita y emplaza para que antes del segundo domingo del próximo mes de Marzo, día once, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido o justifique haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario, se le declarará prófugo.

Burón, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Merino Mateos, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento, y reemplazo del Ejército y en virtud, de expediente de continuación de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase incoado en esta Alcaldía a instancia del mozo Federico Merino Marcos, hijo del ausente, haciendo constar: que repetido José Merino Mateos, nació en Mansilla de las Mulas (León), el día 21 de Febrero, de 1875, es hijo de Benito y de Juana y se ausentó para la República Argentina en el mes de Noviembre de 1910 habiendo fijado su residencia por aquel tiempo en Buenos Aires.

Cubillas de los Oteros, 26 de Febrero de 1934.—Pascasio García.

*Ayuntamiento de
Puente de Domingo Flórez*

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año corriente de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez, a 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Federico Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Villasabariego*

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de quince días.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, reintegradas con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, ofreciendo servir el cargo con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villasabariego, a 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Felipe Modino.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Por este Ayuntamiento, y a instancia de mozo Antonio Martínez de la Fuente, número 7 del reemplazo de 1930, se sigue expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del padre de éste Modesto Martínez Santos.

En su consecuencia, y a los efectos de los artículos 275 y 293 del Reglamento, se publica el presente anuncio para que las personas que tengan interés y conocimiento de su residencia, den cuenta a esta Alcaldía a la brevedad posible, pues así se hace preciso para constar en el expediente de prórroga de primera clase, caso 4.º, artículo 265 del citado Reglamento.

Igualmente por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Casimiro del Pozo Santos, número 12 del alistamiento del año de 1930, se sigue expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del padre de éste Casimiro del Pozo Lobato.

Y en su consecuencia, y a los efectos de los artículos 275 y 293 del Reglamento, se publica el presente anuncio, para que las personas que tengan interés y conocimiento de su residencia, den cuenta a esta Alcaldía a la brevedad posible, pues así se hace preciso para constar en el expediente de prórroga de primera clase, caso 4.º, artículo 265 del Reglamento.

Regueras de Arriba, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Blas Alvarez.

*Ayuntamiento de
Encinedo*

Hallándose ausente en ignorado paradero el vecino de Quintanilla de Losada, en este término municipal, Domingo Caballero García, padre del mozo José María Caballero García, del alistamiento del reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento, y solicitada prórroga de primera clase por dicho mozo, fundada en la ausencia por más de diez años de su padre, se hace público a los efectos del párrafo 3.º del artículo 293 del vigente Reglamento

No habiendo comparecido a ninguno de los actos de las operaciones del alistamiento los mozos del actual reemplazo que se detallan, el Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 18 del mes en curso, los declaró prófugos a todos los efectos de la ley.

Mozos que se citan

Benito García Roderas, hijo de Juan y Emilia.

Guillermo Pablo Valle, de Francisco y Sabina.

Encinedo, 11 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Isaac Vega.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones económicas y facultativas que han de servir de base para la subasta de pavimentación de la calle de Mateo Garza de esta ciudad, se hace público por el presente que los pliegos para la misma se admitirán en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de los veinte días laborables siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose

a la apertura de los mismos a las doce horas del inmediato al transcurso del plazo antes señalado a presencia de la mesa constituida en la forma que determina el artículo 5.º del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios Municipales, de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos cerrados, sellados y lacrados a satisfacción del presentador deberán contener la oferta extendida en papel timbrado de la clase correspondiente (4.50 pesetas), ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, e ir acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el Depósito provisional para tomar parte en la licitación, ascendente a 161,67 pesetas.

El tipo base de la subasta se fija en 32.334'92 pesetas, debiendo el rematante prestar una fianza definitiva equivalente al diez por ciento del importe del remate a responder del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La obra deberá estar terminada a los cinco meses desde que se hubiere comenzado, cuyo principio tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes a que sea notificado el rematante de la adjudicación definitiva de la subasta, y el pago del remate, se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que sea recibida la obra por la Comisión designada al efecto.

Modelo de proposición que se cita

Don, vecino de, según cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, ofrece la cantidad de pesetas (en letra), por la pavimentación de la calle de Mateo Garza y trozo de la Plaza de la Encina, que se subasta con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de que está enterado, y cuyos extremos y prescripciones acepta.

Ponferrada, 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

N.º 138.—34,15 pts.

*Ayuntamiento de
Paradaseca*

Este Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales

natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo reclamar contra dichos nombramientos durante el plazo de siete días.

Paradaseca, 18 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José Alonso.

*Ayuntamiento de
Sodrado*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Sobrado, 22 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Joaquín González.

*Ayuntamiento de
Pajares de los Oteros*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Pajares de los Oteros, 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Leocadio Santos.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

Don Ricardo Brugada, Secretario de la Audiencia provincial de León,

Certifico: Que en la causa anotada, la Sala dictó la siguiente: «Sentencia número 45.—Señores: D. Plácido Martín, Presidente; D. Sixto Solis;

Magistrado; D. Alvaro Rodríguez, idem.—En la ciudad de León, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vista sin celebración de juicio por conformidad de las partes la causa procedente del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo, seguida por el delito de coacción electoral contra Antonio Mauriz Martínez, de 35 años de edad, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Carracedelo y vecino del mismo, de estado casado, de profesión jornalero, de buena conducta sin antecedentes penales insolvente y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y mencionado procesado y ponente el Magistrado D. Sixto Solis.

1.º Resultando probado por conformidad de las partes y así se declara que sobre las 15,40 del 19 de Noviembre de 1933, se presentó en el Colegio electoral de Carracedelo el elector Antonio Mauriz Martínez, con el fin de emitir el sufragio en las elecciones que para Diputados a Cortes se celebraban y como en las listas electorales figurara con los apellidos Martínez y Martínez, en vez de los suyos Mauriz Martínez, acordó la mesa reservar la admisión del voto hasta que terminara la elección, de cuyo acuerdo protestó el procesado Antonio Mauriz Martínez, diciendo que su papeleta se metía en la urna por encima de todo, se descompuso dando puñetazos en la mesa y contra una cesta que servía de urna y cogiendo ésta la tiró y esparció por el local las papeletas por lo que fué preciso suspender la elección y celebrarla días posteriores.

2.º Resultando que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito definido y sancionado en el número 12 del artículo 65 de la Ley Electoral y reputando autor responsable del mismo al referido procesado, Antonio Mauriz Martínez, con la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal, solicitó se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y que se apruebe el auto que dictó y consulta el Instructor en el que se declara la insolvencia.

3.º Resultando que hecho saber a dicho procesado la pena para él

pedida por el Ministerio Fiscal, mostró su conformidad con la misma renunciando a la continuación del juicio:

1.º Considerando que siendo de carácter correccional la pena pedida por el Sr. Fiscal, única parte acusadora y dada la conformidad prestada por el procesado, debe conforme al texto expreso del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento criminal dictarse sin más trámites la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificativos son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación.

2.º Considerando que en su consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos, estimados como probados participación que en los mismos a tenido los procesados y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

Vistos además de los citados, los artículos 1, 3, 12, 14, 23, 27, 47, 49, 67, 111 y demás de aplicación del Código penal los 142, 239 al 241, 702, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Mauriz Martínez, como autor responsable de un delito de coacción electoral sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de un mes y once días de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas, aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que dictó el Instructor, y firme que sea esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos y firmamos.—Plácido Martín.—Sixto Solis.—Alvaro R. Garrido».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en la transcrita sentencia, expido la presente en León, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, accidental, Plácido Martín.

*Juzgado de primera instancia
e instrucción de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y detención, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido, del procesado Florentino Aparicio Cabilla, de 21 años de edad, jornalero, natural de Vivero, sin domicilio, fugado el día 23 del corriente, cuando era conducido desde esta Capital a la Cárcel de Oviedo, pues así lo tengo acordado en sumario número 428 de 1933, que instruyo por tal hecho.

Dado en León, a 27 de Febrero de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial P. H. Casimiro Manendez.

Juzgado municipal de Páramo del Sil
Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Antolin Fernández González, vecino de Argayo, contra D. Paulino Carro Martínez, vecino de Fresnedelo, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos que se causen hasta su completo pago, se sacan a pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad del deudor D. Paulino Carro:

1.^a Una casa cubierta de paja, de planta baja, sin número, sita en la calle de la Fuente y barrio del Cubillo, de este pueblo de Fresnedelo, de treinta y cinco metros cuadrados próximamente de superficie, que linda: por su frente, entrando, con calle pública; izquierda, prado de Josefa Ramón; derecha, terrenos comunes, y espalda, callejón.

2.^a Una huerta, al sitio de detrás de la Silla, término de Fresnedelo, de hacer dos áreas próximamente. Linda: Este, monte; Sur, Sebastián Meléndez; Oeste, monte, y Norte, herederos de Concepción Carro.

3.^a Tierra, en la entrada de Fanales y sitio de Santa Lucía, de hacer dos áreas. Linda: Este, Isabel Meléndez; Sur, camino; Oeste, Segundo Rodríguez, y Norte, Claudio Ramón.

4.^a Prado en Vallinas, denomina-

do Matones, de hacer ocho áreas próximamente. Linda: Este y Oeste, monte; Sur, río, y Norte, Romualdo Carro.

5.^a Prado, al mismo sitio del anterior, de hacer ocho áreas. Linda: Este, Sur y Oeste, monte, y Norte, Pedro Meléndez.

6.^a Tierra, al sitio de Cueto, de hacer dos áreas con dos pies de castaño. Linda: por el Este, herederos de Concepción Carro, y por los de más vientos, monte.

7.^a Tierra, al sitio de los Pedrigones, de hacer cincuenta centiáreas con tres plantas de castaño. Linda: por el Norte, monte, y por los demás vientos, camino.

Cuyos bienes se hallan tasados en ochocientos cuarenta y cinco pesetas, debiendo celebrarse el remate el día tres de Abril próximo venidero, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento de dicha tasación que hará el rematante y que se conformará con la certificación del acta de remate que le servirá de título.

P.  al, veintiseis de Febrero de 1934, a las once y cincuenta y cinco minutos, José Alfonso.—Por su secretario, Federico Diez.

N.º 139.—38.15 pts.

Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Antolin Fernández González, vecino de Argayo, contra don Severiano López, vecino de Burbia, en reclamación de noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, costas y gastos que se causen hasta su completo pago.

Se sacan a pública subasta por primera vez las fincas siguientes, embargadas, como de la propiedad del deudor don Severiano López:

En término de Burbia

1.^a Una casa sita en el casco del pueblo de Burbia y calle de la Vecera de las Ovejas, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, de hacer unos treinta y dos metros cuadrados, linda: por el Este, con here-

deros de Gerónimo González; Sur, casa de Benigno Sánchez; Oeste, Alejo López; y Norte, camino y entrada de referida casa.

2.^a Un linar al sitio de las Grandes, de hacer cinco áreas, linda: por el Este, José González; Sur, Alejo López; Oeste, presa de riego; y Norte, con más de Marcelino.

3.^a Un prado al sitio de Rodelnas, de hacer ocho áreas con setenta centiáreas, linda: por el Este, Bruti; Sur, Alejo López; Oeste, camino; y Norte; más de Joaquín Abella.

4.^a Prado al sitio de Rivados, de hacer dos áreas, linda: por el Este, presa de riego; Sur, Manuel Rodríguez; Oeste, Marcelino Rodríguez; y Norte, más de Juan López.

Cuyos bienes se hallan tasados en setecientos cuarenta pesetas, debiendo celebrarse el remate el día dos de Abril próximo venidero y hora de las diez, en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previa consignación del diez por ciento de dicha tasación que hará el rematante y que se conformará con la certificación del acta de remate que le servirá de título.

Páramo del Sil, veintiseis de Febrero de 1934, a las once y cincuenta y cinco minutos, José Alfonso.—Por su secretario, Federico Diez.

N.º 140.—31,15.



de citación

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 265 de 1933 por robo, seguido contra Tiburcio Abella Domínguez, se cita a Leopoldo Esteban del Palacio, ambulante, para que el día 25 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León, a fin de asistir como testigo al juicio oral señalado en dicha causa, bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

León, 25 de Febrero de 1934.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Requisitorias

Miranda Ramírez, Justo; de 29 años, soltero, hijo de Pascual y de Rafaela, natural de Tudelilla Logroño, y Román Fernández, Tirso; de 27 años, casado, hijo de Tirso y de María, natural de Madrid, y ambos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por malos tratos mutuos de obra, comparecerán ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto menor cada uno y hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fueron condenados; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarado rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 24 de Febrero de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Román Fernández, Tirso; de 27 años, casado, hijo de Tirso y de María, natural de Madrid; González Lázaro, María; de 24 años, soltera, de Pedro y Dolores, de Mieres, y Padilla Vázquez, José; de 21 años, soltero, hijo de José y de María, todos ellos en ignorado paradero, condenados en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por desobediencia a Agentes de la Autoridad, comparecerán ante el mismo, con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fueron condenados; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 24 de Febrero de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Armony Ginava, Julio; de 22 años, estudiante, hijo de Emilio y de Clara, natural de La Coruña, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por daños, comparecerá ante el mismo, con el fin de hacer efectivas las costas, e indemnización civil y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, E. Alfonso.

García Vázquez, José; de 26 años, hijo de Amador y de Encarnación, soltero, minero, natural de Mieres (Oviedo), y Sobrón Balluerca, Domingo; de 20 años, hijo de Ciriaco y de Valentina, natural de Bilbao, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por estafa, comparecerán ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto menor cada uno y hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fueron condenados; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 24 de Febrero de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Fernández Caso, José; de 42 años, cocinero, hijo de Dionisio y de Ursula, natural de Villaviciosa, y en ignorado paradero condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos de obra, comparecerá ante el mismo con el fin de sufrir cinco días de arresto menor y hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 23 de Febrero de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Bernao Prieto, Agustín; de 26 años, soltero, natural de Madrid, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete, comparecerá ante el mismo, con el fin de hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 23 de Febrero de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Fernández González Andrés, hijo de Saturno y de Rosa, natural de Castillos, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León

número 26, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez Instructor don Joaquín González Martín, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres, cajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa,

Cáceres, 21 de Febrero de 1934.—El Juez Instructor, Joaquín González.

Fernández Díez Leónides, hijo de Bonifacio y de Manuela, natural de Armada, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León; de 21 años de edad y cuyas señas personales se desconocen; avecindado últimamente en Armada, partido Judicial de Riaño, provincia de León; y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de León núm. 56, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en San Sebastián, ante el Juez Instructor, Capitán de Artillería del Regimiento Pesado número 3 D. Luis Sancho Zalduendo, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Sebastián e 22 de Febrero de 1934.—El Juez municipal, Luis Sancho Zalduendo.

ANUNCIO PARTICULAR**ANTRACITAS****DE BRAÑUELAS (S. A.)**

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Antracitas de Brañuelas» cumpliendo lo establecido en el artículo 39 de sus Estatutos, y con las prescripciones de los artículos 35 y siguientes, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día veinticuatro de Marzo actual, y hora de las tres de la tarde, en su domicilio social en esta ciudad, calle de Jardines número 10 bajo.

Ponferrada, a 1 de Marzo de 1934.
Presidente del Consejo de Administración: Ricardo Gurriarán.

N.º 129.—8,65 pts.



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934